CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 23 de 2017

A despacho del señor Juez las presentes diligencias, Pendiente resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con costas. Sírvase proveer.

ANDRES GARAJALES DELGADO Secretațio Oficina de Ejecución

ارخ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, Marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017) 170014003008-2013-00114-00

A.:1117

Vista la constancia que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, encontrándose que la misma cumple con las exigencias contenidas en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso¹, en primer lugar, porque en las presentes diligencias no se ha llevado a cabo la diligencia de remate de bien alguno; en segundo lugar, el documento ha sido suscrito por el apoderado Judicial de la parte demandante quien tiene facultad para recibir; en tercer lugar, hay referencia expresa que el pago comprende las costas procesales causadas con ocasión al presente cobro judicial.

Es por lo anterior, que el Juzgado declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas dentro del trámite, y dispondrá sobre los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación con costas, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 461. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

SEGUNDO: LEVANTAR la siguiente medida cautelar:

- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuentas corrientes, depósitos a término fijo, CDTS, cuentas de ahorro que posea el demandado GUSTAVO GONZALEZ PEÑA en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.
- Embargo de los dineros que por cualquier concepto adeude o esté pendiente de pago, por parte de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS a favor del demandado GUSTAVO GONZALEZ PEÑA.
- Embargo de los remanentes que le puedan quedar al señor BERNARDO EFRAIN RAMIREZ ACERO en el proceso ejecutivo promovido por RODRIGO TRUJILLO PATIÑO en el Juzgado Séptimo Civil Municipal radicado 201200282.
- Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 100-116813 de propiedad del demandado

A través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, líbrese las respectivas comunicaciones con la advertencia de que dichas medidas continúan vigentes para el proceso radicado 09201400055 promovido por JOSE ARLEY JARAMILLO HENAO en contra del aquí demandado, a instancias del Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado en los libros y sistema Justicia—Siglo-XXI.

PABLO AMBRES ARANGO HINCAPIE

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

Manizales,

de 100120 de 2017

Andrés Grajales Delgado
Secretario Oficina Ejecución